

Constancia Secretarial: Le informo señor Juez que, la apoderada de la parte demandante, el día 16 de octubre del año en curso, a través del correo electrónico institucional del despacho radico memorial, por medio del cual aporta la constancia de envío y devolución de la notificación electrónica que le remitió a la parte demandada. Adicionalmente, en el correo electrónico solicito la remisión electrónica de los oficios que se libraron con el mandamiento de pago, los cuales ya se le remitieron de manera virtual. A despacho para que provea, Medellín, 3 de diciembre de 2020.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Bancolombia.
Demandada	Blanca Oneida Atehortúa García.
Radicado	05 001 31 03 006 2019 00659 00
Sust. No.	Incorpora al expediente – Requiere parte demandante.

Para continuar con el trámite del presente proceso, el Juzgado dispone lo siguiente:

Primero. Incorporar al expediente hibrido, memorial radicado por la apoderada de la parte demandante, el día 16 de octubre del año 2020, a través del correo electrónico institucional del despacho, por medio del cual aporta la constancia de envío y devolución de la notificación electrónica remitida a la parte demandante.

Segundo. Si bien la notificación electrónica remitida por la parte demandante fue devuelta, la misma no se podría haber tenido como válida, dado que no cumple con los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 del año 2020, dado que, previo a dicho envío, la togada debía haber informado sobre la forma en la que obtuvo dicha dirección electrónica, y aportar prueba de ello. Adicionalmente, no se le pone de conocimiento a la parte acciondaa la forma en la que actualmente podría, si así lo considera, ejercer sus derechos de defensa y contradicción, pues se le debe hacer claridad, de que en caso de requerir asistir al despacho, requiere solicitar cita previa, adicionalmente, se le indica de manera incompleta los términos de los que dispone, pues solo se le hizo referencia, a lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, pero no a lo consagrado en el artículo 291 del C.G.P, dado que, la misma correspondía a la diligencia de notificación personal.

Tercero. Teniendo en cuenta que, la notificación remitida a la parte demandada, ni fue prospera, ni se puede tener como válida, se **requiere** a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de este proveído, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda, para que, efectué las gestiones necesarias para lograr la notificación y comparecencia de la parte demandada, para lo cual, deberá tener en cuenta lo consagrado tanto en los articulo 291 y 292 del C.G.P, como en el Decreto 806 del año 2020, suministrando el correo electrónico del despacho ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co, para el eventual uso de los derechos de defensa y contradicción que le asisten a la parte demandada, si así lo dispusiera, adicionalmente, a las notificaciones se le deberá adjuntar además de la providencia que se pretende notificar, copia de la demanda y sus anexos, indicándole las claridades descritas en el numeral anterior.

Debe recordar la togada, que las notificaciones virtuales son alternativas ante la situación que atraviesa el país, pero aun siguen vigentes las disposiciones consagradas en el C.G.P, por lo que en caso de que las notificaciones no puedan surtirse de manera electrónica, puede hacerlo a la dirección física.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>07/12/2020</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>122</u>.  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
